

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N.º 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema*

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**

*Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No.20214600111252 del 21 de diciembre de 2021, la señora **MARÍA AMPARO TORRES QUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.553 en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARQUE JAIME DUQUE** identificada con NIT 890.802.259-1, remitió la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PIEDRA DEL CONDOR**", a favor del predio denominado "**El Palcho**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.318-3559, con una extensión superficiaria de doscientos ochenta y una hectáreas y cinco mil metros cuadrados (281 Ha 5000 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Cairasco, municipio de San Andrés, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 20 de diciembre de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (Santander), información que fue verificada conforme folio de matrícula actualizado y enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos de San Andrés (Santander) mediante radicado No. 20234600095102 del 28 de julio de 2023.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 081 del 14 de marzo de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PIEDRA DEL CONDOR**", a favor del predio denominado "**El Palcho**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.318-3559, con una extensión superficiaria de doscientos ochenta y una hectáreas y cinco mil metros cuadrados (**281 Ha 5000 m<sup>2</sup>**) de las cuales se solicita para registro (**226 Ha 0036 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Cairasco, municipio de San Andrés, departamento de Santander, solicitado por la señora **MARÍA AMPARO TORRES QUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.553 en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARQUE JAIME DUQUE** identificada con NIT 890.802.259-1.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 16 de marzo de 2022, a la señora **MARÍA AMPARO TORRES QUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.553 en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARQUE JAIME DUQUE** identificada con NIT 890.802.259-1, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [proyectosambientales@parquejaimeduque.com.co](mailto:proyectosambientales@parquejaimeduque.com.co) - [rtorres@parquejaimeduque.com](mailto:rtorres@parquejaimeduque.com) y [mtorres@parquejaimeduque.com](mailto:mtorres@parquejaimeduque.com).

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**

Que dentro del Auto de Inicio No. 081 del 14 de marzo de 2022, en su Artículo Segundo requirió a la señora **MARÍA AMPARO TORRES QUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.553 en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARQUE JAIME DUQUE** identificada con NIT 890.802.259-1, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – *Requerir a la señora **MARÍA AMPARO TORRES QUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.553 en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARQUE JAIME DUQUE** identificada con NIT 890.802.259-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura 456 del 08-07-2005 Notaria 1 del Málaga*
2. *Copia de la Escritura 455 del 08-07-2005 Notaria 1 del Málaga*
3. *Copia de la Escritura 901 del 02-12-2008 Notaria 1 del Málaga*
4. *Copia de la Escritura 0761 del 12-03-2021 Notaria Trece del Bogotá*
5. *Copia de la Escritura 323 de 11-12-84 de la Notaria Única de San Andrés.*
6. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "El Palcho" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.318-3559, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.*

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600055732 del 13 de mayo de 2022, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 081 del 14 de marzo de 2022.

Que más adelante, el 19 de mayo de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la segunda revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 081 del 14 de marzo de 2022. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que no se recibió la totalidad de la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente. En este sentido, se reiteró el requerimiento mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300118751 del 01 de junio de 2022.

Que el solicitante del trámite, remitió un segundo correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600080242 del 01 de julio de 2022, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 081 del 14 de marzo de 2022.

Que más adelante, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la segunda revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 081 del 14 de marzo de 2022 y en el oficio con radicado PNN No. 20222300118751 del 01 de junio de 2022. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente. En este sentido, se remitió oficio a la solicitante con radicado PNNC No. 20222300257061 del 29 de agosto de 2022.

Que mediante oficio con radicado PNNC No. 20232300544471 del 16 de junio de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó una solicitud de información adicional en el marco del trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 154-21 "LA PIEDRA DEL CONDOR", indicando lo siguiente:

*"(...) con el fin de dar continuidad al trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA PIEDRA DEL CONDOR"**, a favor del predio denominado **"El Palcho"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.318-3559, se requiere a la solicitante del registro allegar:*

- 1. Escrito, firmado y suscrito por el señor JUAN CLÍMACO MALDONADO BAUTISTA, quien ostenta el derecho compartido de usufructo, donde manifieste expresamente la voluntad de realizar el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PIEDRA DEL DONCOR" a favor del predio denominado **"El Palcho"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.318-3559.*
- 2. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado la actual propietaria (representante legal) y por quien ostenta la calidad de usufructuario del predio objeto de registro<sup>1</sup>.*

*Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la*

<sup>1</sup> Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC. Formato SINAP\_FO\_06 Versión 6. Vigente desde 06/06/2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**

*documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo (...)*

Que el solicitante del trámite, remitió un segundo correo electrónico con radicado PNNC No. 20234600083582 del 04 de julio de 2023, indicando que remitía la información requerida en el oficio con radicado PNNC No. 20232300544471 del 16 de junio de 2023.

Que más adelante, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el oficio con radicado PNNC No. 20232300544471 del 16 de junio de 2023. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el oficio mencionado anteriormente.

Que finalmente, el día 13 de octubre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN, realizó una verificación en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, con la finalidad de corroborar quién ostenta actualmente la representación legal de la **FUNDACIÓN PARQUE JAIME DUQUE** identificada con NIT 890.802.259-1. En este sentido, se corroboró que:

*"(...) Por Acta No. 34 del 24 de septiembre de 2018, de Consejo Administrativo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2018 con el No. 00309609 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a (...)"*:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN	MARÍA AMPARARO TORRES QUIN	C.C. No. 39.786.553

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de San Andrés (Santander), fijado el 24 de mayo de 2023 y desfijado el 07 de junio de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20234600076412 del 14 de junio de 2023; y en la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, fijado el 08 de septiembre de 2022, y desfijado el 21 de septiembre de 2022, remitido mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600130212 del 29 de septiembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección

↳

RESOLUCIÓN NÚMERO

241

DE 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**

Territorial Andes Nororientales – DTAN, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA extrajo la información del concepto técnico No. **20235530001293 de fecha 12 de septiembre de 2023**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**Ubicación**

*El predio "El Palcho" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 318-3559 y cédula catastral No. 686690000000000080066000000000 que conformará la RNSC "Piedra del Condor" se encuentra ubicado en la Vereda Cairasco del Municipio de San Andrés, Departamento de Santander. Cabe resaltar que, para verificar la ubicación geográfica del predio en terreno, se tuvo como referencia el levantamiento topográfico soportado por la matrícula 01-21080 del Registro Único de Topógrafos.*

**Área**

*De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para del predio "El Palcho" identificado con FMI No. 318-3559. En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "PIEDRA DEL CONDOR"*

**Tabla 1.** Área según certificado de tradición y libertad y área objeto de registro del predio "El Palcho" que conforma la RNSC "PIEDRA DEL CONDOR"

<b>Nombre del Predio</b>	<b>Folio de Matrícula-FMI</b>	<b>Área según FMI (ha)</b>	<b>Área objeto de registro como RNSC (ha)</b>
El Palcho	318-3559	281 ha 5000 m <sup>2</sup>	200.0674 HA

**Linderos**

*Los linderos se encuentran consignados en la Escritura 323 de 11/12/84 de la Notaria Única de San Andrés:*

*"Por el pie, con predios de Pedro Elías Lozano Jaimés antes hoy con el actual permutante, mojones en medio; por el oriente, la quebrada de La Chapa al medio por cabecera, con el de Isaías Lozano y Carlos Julio Delgado antes hoy de Efraín Maldonado, promediando monte, vallado y cincho al medio; y por el occidente, con predios de Héctor Maldonado ósea el permutante, promediando el camino seccional que conduce a la*

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**

*cabecera de dicho Municipio. Y c) Otra porción de terreno equivalente a la cuarta parte del citado predio de Polvachica de la misma fracción y Municipio de los anteriores, e inscrito bajo el mismo numeral y la misma extensión y determinado por los siguientes linderos: Por el pie con lo alinderado anteriormente, mojones en medio; por el costado oriente, la quebrada la Chapa, al medio; por cabecera o norte con de Pedro Elías Lozano, antes hoy con lo anterior alinderado, mojones al medio; y por el occidente con de Isaías Lozano y sucesores de María del Carmen Arias, antes hoy de Domiciliano Maldonado, vallado al medio.- Este predio lo adquirió el señor Juna Climaco Maldonado, por compra que este le hizo al señor Pedro Elías Lozano Jaimes, en escritura 249 del 17 de septiembre de 1941, de la Notaría de Concepción y registrada el 24 de noviembre 1953, bajo partida 466, tomo II, folio 216 y 217 del Libro primero principal, y matriculas 3171, tomo 16, folio 181, matrícula 273, tomo 6, folio 284, y matrícula 4590 tomo XXI, folio 100 del libro correspondiente a San Andrés".*

**ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*De acuerdo con la documentación remitida por la apoderada del trámite, el ecosistema natural presente en el predio "El Palcho" que conforma la RNSC "PIEDRA DEL CONDOR" corresponde al bioma de Paramo, representado por coberturas de Herbazal denso de tierra firme sin arbusto, herbazal denso de tierra firme con arbusto de acuerdo con CORINE Land Cover.*



40

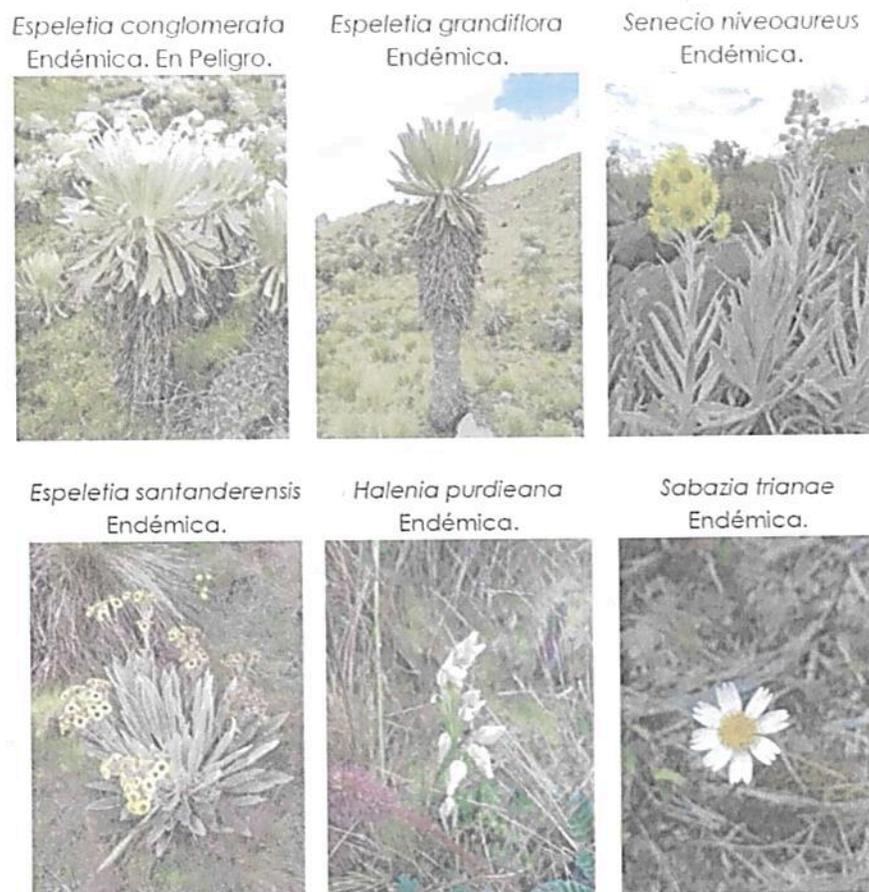
RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**

**Figura 1.** Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "PIEDRA DEL CONDOR". Fuente: Salida de campo para elaboración de concepto técnico Reserva Natural de la Sociedad Civil Piedra del Cóndor.

**FLORA**

Para la caracterización de la flora en el área de la RNSC "PIEDRA DEL CONDOR" se han realizado estudios a través de parcelas permanentes con la finalidad de tener un control de las dinámicas y de los procesos de reforestación natural y de manera pasiva y activa que se vienen presentando para la recuperación de zonas con presión. De esta manera se han logrado reportar por medio de su plan de manejo un total de 61 especies de plantas vasculares. La familia más diversa fue la de las asteráceas con 15 especies, seguida de la familia rosaceae con 5 especies y poaceae y orobanchaceae con 4 especies. Del total de especies, solo cinco especies corresponden a introducidas, principalmente aquellas que son utilizadas como alimento para el ganado. Por otro lado, son 35 las especies nativas de Colombia y seis las endémicas, de las cuales una se encuentra en peligro crítico de extinción (Información tomada de plan de manejo del predio 2021).



**Figura 2.** Especies de flora bajo estado de amenaza o endemismo en la RNSC PIEDRA DEL CONDOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21

### FAUNA

Al igual que para el componente de flora, se han realizado eventos de caracterización al interior del área de la RNSC "PIEDRA DEL CONDOR" Se registró una especie de reptil; el lagarto collarajo (*Stenocercus trachycephalus*), 24 especies de aves incluyendo el cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), el águila de páramo (*Geranoaetus melanoleucus*) y el colibrí barbudito (*Oxygogon guerinii*) y 8 especies de mamíferos como el armadillo de nueve bandas (*Dasypus novemcinctus*), la comadreja (*Neogale frenata*), el coatí de montaña (*Nasuella olivacea*), el conejo (*Sylvilagus brasiliensis*), el zorro perruno (*Cerdocyon thous*), entre otros (**Información tomada del Plan de manejo del predio 2021**).



**Figura 3.** Especies de fauna presente en la RNSC "LA PIEDRA DEL CONDOR".

### OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA PIEDRA DEL CONDOR".

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**

**Objetivo General de Conservación**

*Promover la conservación a largo plazo de las poblaciones de cóndor Andino (*Vultur gryphus*), del páramo el Almorzadero y su biodiversidad, mediante la implementación de estrategias de producción sostenible que sean un modelo replicable en las comunidades locales y del fortalecimiento del tejido social mediante la participación activa y la educación ambiental.*

**Objetivos específicos de conservación**

*Conservar el ecosistema de páramo*

*Implementar acciones de manejo y restauración que beneficien a la fauna y flora de la reserva natural La Piedra del Cóndor, empleando al cóndor como especie sombrilla.*

*Brindar un espacio donde las comunidades locales sean protagonistas de los procesos de protección y restauración del ecosistema de páramo y su biodiversidad asociada.*

*Implementar un modelo de producción ovina sostenible que permita su replicabilidad en el ecosistema de páramo y la implementación de ecoturismo como una alternativa económica.*

**OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

1. Páramo presente
2. Cuerpos de agua y vegetación nativa presente en la RNSC "LA PIEDRA DEL CONDOR"
3. El cóndor de los Andes.

**ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA  
PIEDRA DEL CONDOR"**

*Teniendo como base la información cartográfica suministrada por la apoderada del trámite y la información obtenida durante la vista técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 200,0674 ha del predio "EL PALCHO" con Folio de Matrícula Inmobiliaria 318-3559, localizado en la vereda Cairasco del municipio de San Andrés, departamento de Santander.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 241

DE 20 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
 SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21

**Tabla 2.** Zonificación de la RNSC "PIEDRA DEL CONDOR".

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	183,3211	91,62%
Zona de Amortiguación y Manejo especial	4,7737	2,39 %
Zona de Agrosistemas	11,5340	5,77 %
Zona de Uso intensivo e infraestructura	0,4386	0,22 %
<b>Área total para registrar</b>	<b>200,0674</b>	<b>100,00</b>

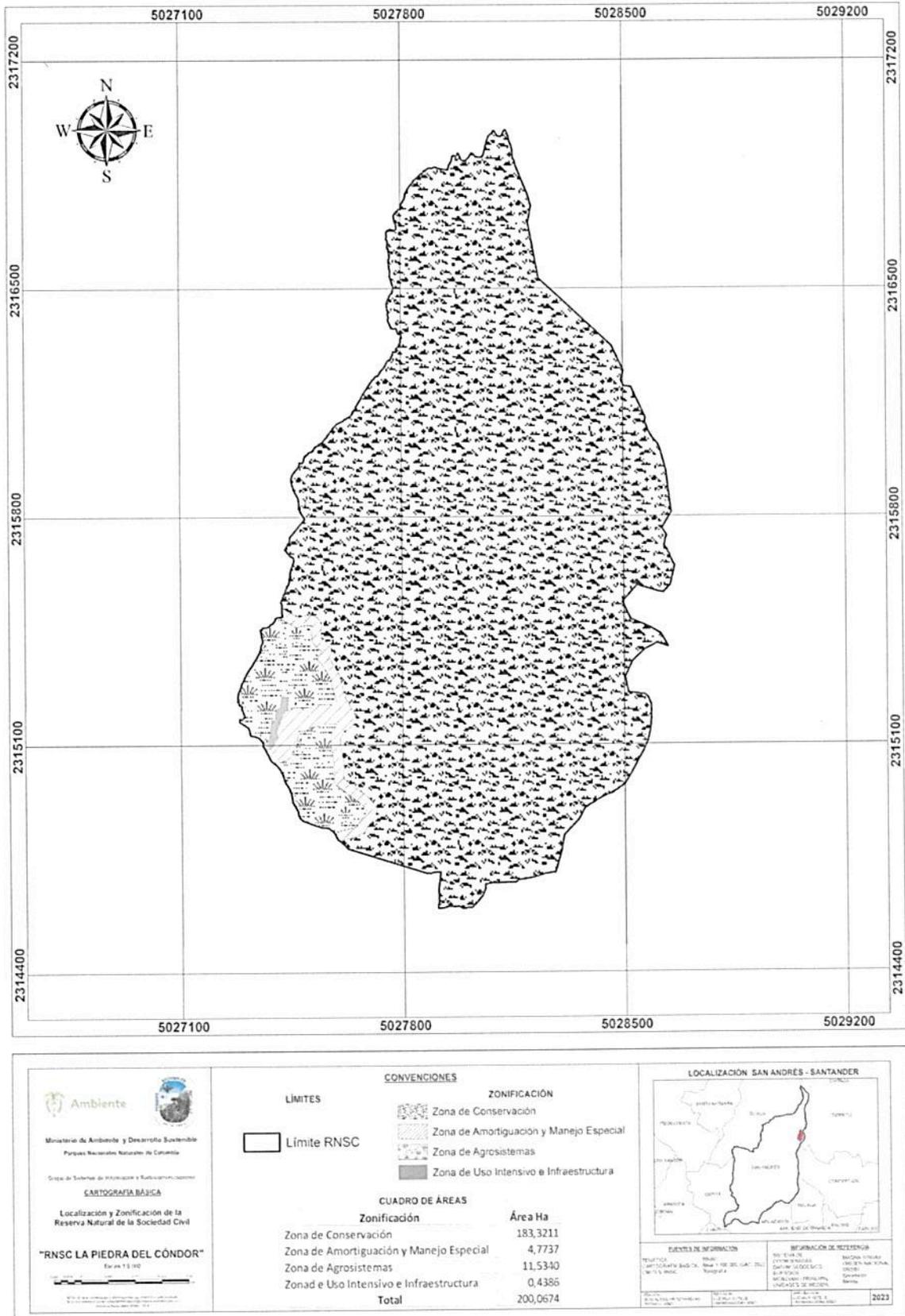
**Fuente:** Información visita técnica PNNC y expediente RNSC "PIEDRA DEL CONDOR".

45

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**

**Figura 4. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PIEDRA DEL CONDOR".**



**Fuente:** Información visita técnica DTAN, RNSC "LA PIEDRA DEL CONDOR" y GGCI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21

### **Zona de Conservación**

*Basándonos en la visita técnica, la zona de conservación abarca áreas en su estado primordial como aquellas que están experimentando una evolución natural o que se encuentran en proceso de restauración. En el contexto de La Piedra del Cóndor, esta área abarca un total de 183,3211 hectáreas, lo que representa un 91,62 % de la extensión total del terreno. Dentro de esta región, es posible identificar la presencia de frailejones y nacimientos de agua que desempeñan un papel crucial en el suministro de agua para las comunidades circundantes.*



**Figura 5.** Representatividad de zona de conservación en el RNSC "LA PIEDRA DEL CONDOR".

### **Zona de Amortiguación y Manejo Especial**

*Con base en el levantamiento de información de la visita técnica el área de amortiguación y manejo especial corresponde a 4,7737 ha equivalente a 2,39 % y se caracteriza por ser la transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, que tiene como propósito la protección de los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros y vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles de regular intensidad.*

fr

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**



**Figura 6.** Zona de Amortiguación y Manejo Especial para la RNSC "LA PIEDRA DEL CONDOR".

**Zona de Agrosistemas**

Con base en la información levantada durante la salida de campo el área de agrosistemas tiene un tamaño 11,5340 ha equivalentes a un 5,77 % del total del área de la RNSC. La cual, se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. En La Piedra del Cóndor, esta zona se establecerá junto a la Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, permitiendo que el guardabosques tenga mayor control sobre los animales de producción. Se proyecta tener entre 20 y 30 ovejas.

**Zona de Uso Intensivo e Infraestructura**

Con base en la información levantada durante la salida de campo el área dedicada de Uso Intensivo e Infraestructura corresponde a 0,4386 ha lo que equivale a 0,22 % del total de área de la RNSC. Esta zona se caracteriza por presentar habitación permanente y zonas de uso y recursos como vivero y huerta casera.

RESOLUCIÓN NÚMERO 241

DE 20 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21



**Figura 7.** Zona de Uso Intensivo e Infraestructura en la RNSC "PIEDRA DEL CONDOR"

### **USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PIEDRA DEL CONDOR" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio

50

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**

*del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

**VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS<sup>2</sup>**

*El Grupo de Sistemas de Información Geográfica de la Dirección Territorial de Andes Nororientales, (...) [el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación - GGCI y el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informaron] que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PIEDRA DEL CONDOR", no presenta traslape ni con áreas protegidas ni con títulos mineros, de hidrocarburo o grupos étnicos.*

*En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema natural representativa para la región, y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**CONCEPTO**

<sup>2</sup> Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2022), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2022), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2022), Comunidades Negras (ANT 2022) y Resguardos Indígenas (ANT 2022).

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 154-21 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera VIABLE el registro de 200,0674 ha [doscientas ha y seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados] del predio "El Palcho" con Folio de Matrícula Inmobiliaria 318-3559, localizado en la vereda Cairasco, municipio de San Andrés, departamento de Santander como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PIEDRA DEL CONDOR".*

*Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PIEDRA DEL CONDOR" deberá:*

- 1. Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidas en el presente concepto técnico.*
- 2. Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- 3. Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- 4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PIEDRA DEL CONDOR", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

*Anotaciones:*

- 1. Hay un error de digitación en el nombre de la reserva. De acuerdo con el auto de inicio No. 081 del 14 de marzo de 2022 el nombre es RNSC "LA PIEDRA DEL CONDOR"*
- 2. Hay un error de digitación en el nombre del predio. De acuerdo con el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (Santander) expedido el 20 de diciembre de 2021 el nombre se escribe en mayúscula, EL PALCHO*

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20235530001293 de fecha 12 de septiembre de 2023**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el registro de doscientas hectáreas y seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados (**200,0674 ha**) correspondiente al predio denominado "**El Palcho**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 318-3559, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 154-21 "LA PIEDRA DEL CONDOR"**, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo

↵

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**

Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PIEDRA DEL CONDOR**", una extensión superficial total de doscientas hectáreas y seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados (**200,0674 ha**), a favor del predio denominado "**El Palcho**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 318-3559, ubicado en el municipio de San Andrés, departamento de Santander, de propiedad de la **FUNDACIÓN PARQUE JAIME DUQUE** identificada con NIT 890.802.259-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PIEDRA DEL CONDOR**", se proponen:

**Objetivo General de Conservación:**

Promover la conservación a largo plazo de las poblaciones de cóndor Andino (*Vultur gryphus*), del páramo el Almorzadero y su biodiversidad, mediante la implementación de estrategias de producción sostenible que sean un modelo replicable en las comunidades locales y del fortalecimiento del tejido social mediante la participación activa y la educación ambiental.

**Objetivos específicos de conservación:**

1. Conservar el ecosistema de páramo.
2. Implementar acciones de manejo y restauración que beneficien a la fauna y flora de la reserva natural La Piedra del Cóndor, empleando al cóndor como especie sombrilla.
3. Brindar un espacio donde las comunidades locales sean protagonistas de los procesos de protección y restauración del ecosistema de páramo y su biodiversidad asociada.
4. Implementar un modelo de producción ovina sostenible que permita su replicabilidad en el ecosistema de páramo y la implementación de ecoturismo como una alternativa económica.

**ARTÍCULO 3.** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PIEDRA DEL CONDOR**":

Zonificación de la RNSC "**PIEDRA DEL CONDOR**"

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	183,3211	91,62%
Zona de Amortiguación y Manejo especial	4,7737	2,39 %
Zona de Agrosistemas	11,5340	5,77 %

RESOLUCIÓN NÚMERO 241

DE 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**

Zona de Uso intensivo e infraestructura	0,4386	0,22 %
<b>Área total para registrar</b>	<b>200,0674</b>	<b>100,00%</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO 4.** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PIEDRA DEL CONDOR" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

**ARTÍCULO 5.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO 7.** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO 8.** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, y a la Alcaldía Municipal de San Andrés, de conformidad con lo dispuesto

**RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 20 OCT 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PIEDRA DEL CONDOR" RNSC 154-21**

en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 9.** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO 10.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARÍA AMPARO TORRES QUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.553 en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARQUE JAIME DUQUE** identificada con NIT 890.802.259-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO 11.** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PIEDRA DEL CONDOR**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 12.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 13.** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los **20 OCT 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JABRO FAJARD**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Pamela Meireles  
Guerrero  
Abogada GTEA

**Extracción Concepto técnico:**  
Magaly Ardila  
Bióloga GTEA

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos  
Ceballos  
Coordinador GTEA